

01

ESTATUTOS QUE REGIRÁN AL SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO

CAPITULO PRIMERO
Declaración de Principios

CAPITULO SEGUNDO
Constitución, Lema y Domicilio del Sindicato Independiente

CAPITULO TERCERO
De los Miembros del Sindicato Independiente, Obligaciones y Derechos,
Requisitos de Admisión

CAPITULO CUARTO
De las Asambleas Generales

CAPITULO QUINTO
Del Comité Ejecutivo y Delegaciones, Atribuciones y Obligaciones de los
Integrantes

CAPITULO SEXTO
Sostenimiento y Patrimonio del Sindicato Independiente

CAPITULO SÉPTIMO
De las Sanciones, Suspensiones y Pérdida de Derechos, de la Comisión de
Honor y Justicia

CAPITULO OCTAVO
Disposiciones Principales

CAPITULO NOVENO
Transitorios

CAPITULO PRIMERO
DECLARACIONES DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- El sindicato Independiente de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, tiene como objetivos primordiales los siguientes:

I.- La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales y sindicales de carácter general o particular de los afiliados.

II.- La superación constante de los trabajadores al Servicio del Municipio, para obtener el desarrollo integral del cumplimiento los postulados de la Revolución Mexicana.

III.- Mantener autonomía del Sindicato Independiente.

ARTÍCULO 2.- El programa de acción del Sindicato Independiente, comprende los siguientes objetivos generales y específicos.

I.- Lograr desempeñar un trabajo productivo y eficiente al Servicio del Ayuntamiento y de la ciudadanía.

II.- Que la actividad del Sindicato Independiente sea base de una adecuada orientación en sus funciones a los Servidores Públicos y funcionarios encargados de la impartición de la equidad, hasta llegar a alcanzar su completa ecuanimidad social.

III.- Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 de la Constitución, apartado "B" y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- El intercambio constante de experiencia y conocimientos, con sindicatos fraternos y otros similares del país y del extranjero.

V.- La acción permanente y coordinada del Sindicato Independiente con las Dependencias Municipales, con las Instituciones Oficiales descentralizadas y privadas y con los organismos obreros y campesinos, a efecto de aunar el esfuerzo general de la elevación social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.

VI.- Respetar los logros obtenidos por los trabajadores al Servicio del Municipio y luchar por mantenerlas y superarlas según las capacidades y oportunidades.

VII.- Pugar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad de los trabajadores al Servicio del Municipio.

VIII.- Gestionar la revisión periódica de las Normas Escalafónarias a fin de que éstas garanticen plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los

trabajadores sin distinciones y promover el mejoramiento permanente a los servicios que se les presten.

IX.- El respeto a las diversas ideologías, filosofías y las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los trabajadores.

X.- Obtener una Jubilación para Trabajadores al servicio del Municipio con base en la Ley.

XI.- Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato Independiente, obtengan beneficios de mejoría al par que a los trabajadores en servicio y en base a la Ley.

XII.- Promover la equidad de la mujer en la vida económica, social y política de la nación.

XIII.- Por la creación del Seguro de vida para todos los trabajadores al servicio del municipio.

XIV.- Promover la creación y fomentar el desarrollo de cajas de ahorro, préstamos y auxilios mutuos, en las posibilidades del Sindicato Independiente y sus afiliados.

CAPITULO SEGUNDO

CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 3.- El Sindicato Independiente de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Constituyen al presente Sindicato Independiente todos los Servidores Públicos de Base que están actualmente en servicio y que firmaron el Acta Constitutiva y de aprobación de Estatutos; y los que en el futuro solicitan su ingreso y sean admitidos por la Asamblea General conforme a las Disposiciones de los Estatutos.

ARTÍCULO 5.- El Sindicato Independiente, establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, estatales, federales, nacionales o internacionales, para la mejor defensa y promoción de los intereses profesionales y laborales del Servidor Público y se podrá si lo desea, formar parte de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco, en los términos de los Estatutos de dicha Organización.

ARTÍCULO 6.- El Lema del Sindicato Independiente es: **"POR EL DESARROLLO DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL H. AYUNTAMIENTO"**

14

ARTÍCULO 7.- El domicilio legal del Sindicato Independiente lo es en la población de Tala, Jalisco.

CAPITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 8.- Son miembros del Sindicato Independiente de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento Constitutiva de Tala, Jalisco, todos los empleados que firman el Acta Constitucional del Sindicato Independiente, así como los que con posterioridad ingresen al Servicio del Municipio, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos del Artículo 4º Fracción III de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 9.- Podrán pertenecer al Sindicato Independiente todos los trabajadores, sin discriminación de ningún tipo, que lo soliciten y sean admitidos estatutariamente del Sindicato Independiente, y que presenten los siguientes requisitos indispensables;

- a) Ser empleado de base del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco
- b) Presentar solicitud por escrito, tres retratos de frente, tamaño credencial, copia de su nombramiento, copia de acta de nacimiento y ser aprobada su admisión cuando menos por la mitad más uno de los miembros asistentes a la Asamblea correspondiente.
- c) Que en la solicitud proteste el interesado acatar estos Estatutos y los acuerdos tenidos en Asamblea General del Sindicato Independiente.

Si alguna solicitud fuera negada, esta será notificada personalmente al interesado por el Secretario General del Sindicato Independiente.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato Independiente;

- a) Prestar su concurso, moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades y ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato Independiente en la resolución de sus problemas personales y de trabajo, dentro de las capacidades de los mismos.
- b) Asistir con puntualidad a todas sus sesiones y aceptar desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les confiera el Comité Ejecutivo de la Asamblea General.
- c) Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y acuerdos.
- d) Contribuir al sostenimiento del Sindicato Independiente, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente, la que no excederá del 1% del total del sueldo.
- e) Solicitar el auxilio del Sindicato Independiente para el arreglo de los conflictos que resulten en el desempeño de sus labores.

- 15
- f) Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia, los puestos de dirección sindical que las Asambleas le confiera.
 - g) Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato Independiente.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los miembros del Sindicato Independiente;

- a) Deliberar y votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como el ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra comisión.
- b) Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros, de igual manera ser defendidos en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, por medio del apoyo sindical.
- c) Ser defendidos en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones y desempeño.
- d) Acudir por conducto de los Directivos del Sindicato Independiente, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para impugnar las resoluciones que puedan resultar en su perjuicio.
- e) Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Municipio a sus servidores, así como los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aún cuando se encuentren comisionados en labores sindicales y no se encuentren en servicio activo.
- f) El que se asesore gratuitamente a las personas que se designan como beneficiarios por el servidor municipal, en caso de su fallecimiento, para que al menor plazo reciba el pago de las prestaciones a que tuviere derecho.

CAPITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 12.- El poder Supremo del Sindicato Independiente reside en la Asamblea General que se integra con la mitad más uno de los integrantes del Sindicato, los acuerdos y resoluciones que emanen de ésta, son obligatorios para todos los miembros del Sindicato Independiente.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos cada 2 meses en el local que expresamente se designe para ello, o en alguna de las instalaciones municipales, previa Convocatoria, en la que constara la Orden del Día y será lanzada con 15 quince, días de anticipación y en la cual se incluirá la lectura del acta anterior. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán previa Convocatoria lanzada con 5 días de anticipación en la que constará la Orden del Día; y se fijara copia de la misma en cada una de las Dependencias Municipales, en lugares visibles, para que se enteren de la celebración de la Asamblea. La omisión cualesquiera de estos requisitos invalidará la Asamblea.

16

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General, celebrará sesión Extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo solicite el 30 % de los miembros activos de la organización.

ARTÍCULO 15.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización, serán llevados a la Asamblea General. Las votaciones podrán ser públicas, nominales o colectivas.

ARTÍCULO 16.- Las atribuciones de la Asamblea General son;

- a) Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- b) Resolver la admisión o la expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derechos sindicales.
- c) Conocer los informes que deberán rendir una vez al año el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato Independiente que se rendirá cada seis meses.
- d) Verificar las elecciones de los mismos miembros del Comité Directivo, siendo requisito de validez para este tipo de Asambleas, la presencia en la primera cita del 75% de los socios activos, y en segunda o ulteriores con los socios que asistan.
- e) Decidir con la mayoría de cuando menos 75% de la totalidad de los socios activos, sobre el ejercicio de derecho de huelga, cuando consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados en favor de los trabajadores.
- f) De los demás asuntos que afectan la vida social o que específicamente sean señalados por las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 17.- Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias a que se convoquen tendrá validez con la mitad más uno de los socios presentes en la primer cita y los que estén presentes a excepción de los casos mencionados en el Artículo anterior y las resoluciones que se votaron a aprobaron, obligarán a todos los miembros del Sindicato Independiente. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias no tendrán validez si los miembros Sindicales no son notificados en los términos del Artículo 13º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 18.- El sindicato Independiente se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos, y por casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO QUINTO

DEL COMITÉ EJECUTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19.- Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que

durará en función tres años pudiendo ser reelecto y estará integrado por los siguientes funcionarios;

- SECRETARIO GENERAL
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL
- SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL
- SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA
- SECRETARIO DE FINANZAS

Tres vocales, que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuere definitiva del Secretario General, se requerirá que la designación del sustituto, se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará de inmediato al Secretario de Organización; en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité Ejecutivo llamará al Vocal que considere más adecuado.

ARTÍCULO 20.- La elección del Comité Ejecutivo se hará en la Sesión correspondiente al mes de la elección, previa convocatoria que lanzará el Comité Ejecutivo con 15 días de anticipación y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidas para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

El nuevo Comité Ejecutivo, tomará posesión de su cargo, el siguiente día hábil al de la elección.

ARTÍCULO 21.- El Comité Ejecutivo saliente, hará entrega al Comité Ejecutivo saliente, hará entrega al Comité Electo, de los siguientes documentos: Corte de Caja General, Inventario de los Bienes del Sindicato Independiente, Inventario del Archivo y Documentos, así como los libros de Actas y correspondencia sindical. Los secretarios salientes presentarán un informe de sus actividades y de los asuntos en trámite o pendiente para orientar debidamente al Comité Ejecutivo entrante.

ARTÍCULO 22.- Se designará una Comisión de Honor y Justicia por el Comité Directivo, para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tengan derecho o se hagan acreedores los miembros del Sindicato Independiente en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 23.- Para ser miembro del Comité Directivo, se requiere;

- a) Tener 18 años cumplidos
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- c) Tener la antigüedad mínima de dos años de estar registrado en este Sindicato Independiente, a la fecha de la Asamblea de Elección.

ARTÍCULO 24.- Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

- I.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato Independiente.

II.- Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez cada dos meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.

III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.

IV.- Convocar y presidir las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.

V.- Cumplir los cuerdos de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.

VI.- Convocar a la celebración de conferencias de estudios eventos de educación Sindical.

VII.- Designar a las Comisiones de Honor y Justicia.

VIII.- Los demás que pudieren resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

I.- La representación Jurídica de la Organización Sindical, le corresponde en forma exclusiva al Secretario General.

II.- Vigilar porque se cumpla las finalidades del Sindicato Independiente las disposiciones de la Asamblea, o las que el Comité Ejecutivo lo indiquen y las que sus representaciones le soliciten.

III.- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato Independiente, y sesiones del Comité Ejecutivo, legalizando con su firma las actas respectivas.

IV.- Presidir las Sesiones de Comité y las Asambleas Generales.

V.- Convocar a las Sesiones en los términos de estos Estatutos.

VI.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria así como las de su Jurisdicción, y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o Sesiones y por el propio Comité.

VII.- Los demás que puedan resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

VIII.- Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente el mes de Marzo.

IX.- Asumir en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato Independiente.

X.- Autorizar junto con la firma del Secretario de Organización y Relaciones, la correspondencia del Sindicato Independiente.

XI.- Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Secretario de Organización y Relaciones, las siguientes:

I.- Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato Independiente y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.

II.- Integrar el archivo de la Secretaria de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato Independiente.

III.- Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato Independiente a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.

IV.- Expedir credenciales a los miembros del Sindicato Independiente con su firma y la del Secretario General del mismo.

V.- Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del Sindicato Independiente que se presente.

VI.- Difundir entre los miembros del Sindicato Independiente los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.

VII.- Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los Libros de: Registro de Conflictos, Registro de Movimientos, de Fondos Sindicales, y Libro de Actas, así como autorizar también junto con la del Secretario General, la correspondencia con su firma.

VII.- Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato Independiente, llevando para ello un registro estadístico de todos los socios en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

ARTÍCULO 27.- Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son;

I.- Organizar el Archivo General del Sindicato Independiente y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.

II.- Mantener al corriente el Libro de Actas de las Asambleas del Comité, así como llevar correspondencia sindical.

III.- Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos por el Comité y por la Asamblea.

IV.- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato Independiente que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y Sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el Archivo.

V.- Las actas de las Asambleas y del Comité, deberán contener en su cuerpo, fecha, lugar y hora en que se efectúen, la Orden del Día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes. Así como la hora de sus términos.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones y derechos de la Secretaria de Acción Femenil:

I.- Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de Acción Femenil que trace el Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente.

II.- Coordinar la sección de los trabajadores al Servicio del Municipio para lograr que ellas se convierten en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato Independiente.

III.- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Municipio, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Municipio, cooperar con el Comité Ejecutivo del Sindicato

Independiente en la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres.

IV.- Organizar previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente, Seminarios, Conferencias y, en general todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que se atribuya a la evaluación y moral de la mujer.

V.- Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos, para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

I.- Fomentar dentro de la Organización Sindical Independiente, la práctica de toda clase de deporte.

II.- Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la Organización Sindical Independiente.

III.- Organizar justas y torneos deportivos con el objetivo de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato Independiente se integren con otras Instituciones.

IV.- Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Acción Social y Cultural, las siguientes:

I.- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento cultural de los miembros del Sindicato Independiente.

II.- Planear y promover la organización de los grupos de estudios y de conferencias que tienden a mejorar los servicios que se prestan por medio de las labores que desarrollan los socios del Sindicato Independiente.

III.- Coadyuvar con el Comité Ejecutivo para obtener del Municipio creación de Instituciones de Capacitación Profesional.

IV.- Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que prestará el Municipio a favor de sus servidores.

V.- Cuidar los miembros del Sindicato Independiente cuenten con los servicios médicos necesarios y que este sea eficiente y oportuno-, denunciando al Comité Ejecutivo las irregularidades que pueda observar en dichos centros.

VI.- Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato Independiente y fomentar la creación de Organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos para el País.

VII.- Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y sociales a los cuales sea invitado el Sindicato Independiente.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

I.- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato Independiente, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos, del Secretario General.

II.- Tomar todas las medidas que juzgue conveniente para aumentar los fondos y bienes del Sindicato Independiente y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos, distintas de la cotización de los miembros.

III.- Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de los fondos en libro, autorizando por el Secretario General.

IV.- Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.

V.- Dar Facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VI.- Hacer inventario, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato Independiente.

VII.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos y comprobantes de las que salgan de ella.

VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo los comprobantes respectivos.

IX.- Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical.

ARTÍCULO 32.- Los vocales que se elijan, suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares.

CAPITULO SEXTO

SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 33.- El sostenimiento del Sindicato Independiente se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

ARTÍCULO 34.- Integran el patrimonio del Sindicato Independiente:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieren con los fondos de la agrupación.
- c) Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato Independiente.

ARTÍCULO 35.- El manejo y administración del patrimonio del Sindicato Independiente, es potestad del Comité Ejecutivo, quien deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.

22

ARTÍCULO 36.- Cuando no cumpla con el ordenamiento anterior el 30% de integrantes del Sindicato Independiente, podrá solicitarlo por escrito firmado por ellos, para que se cite a una Asamblea Extraordinaria ex profeso.

ARTÍCULO 37.- El informe podrá ser de manera global o por Secretarías.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PERDIDAS DE DERECHOS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 38.- Los miembros del Sindicato Independiente quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes Estatutos.

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- d) Expulsión del Sindicato Independiente.

ARTÍCULO 39.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el Artículo anterior, corresponden a los siguientes órganos sindicales:

- I.- La Comisión de Honor y Justicia.
- II.- El Comité Ejecutivo.
- III.- La Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 40.- Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Ejecutivo en Pleno, en la Sesión Mensual que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso turnarse a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 41.- Para conocer las faltas graves, será creada La Comisión de Honor y Justicia, como órgano transitorio, exclusivamente constituida para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo. Se integrara en cada caso, por un Presidente y dos Vocales, con sus respectivos suplentes; serán electos invariablemente por el Pleno del Comité Ejecutivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral para garantizar imparcialmente de sus fallos.

ARTÍCULO 42.- El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Al recibir del Comité Ejecutivo los antecedentes del caso deberán de estudiar, se allegarán a los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una junta de resolución.

II.- Emplazarán por escrito al acusado, para que se presente a responder de los casos que se le imputan.

III.- Si no se presenta en la cita acordada, se le señalara al acusado un día y hora que comparezca personalmente y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía serán invariablemente expulsados del Sindicato Independiente.

IV.- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.

V.- La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.

VI.- Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia, se tomarán a conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 43.- Los fallos de las Comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha, quien decidirá en última instancia. Los tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 44.- Los gastos que se originen en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato Independiente.

ARTÍCULO 45.- Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por otros, mediante amonestación o probación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

ARTÍCULO 46.- Los miembros del Sindicato Independiente perderán sus derechos en los siguientes casos:

- a) Por abandono de empleo.
- b) Por muerte del socio.
- c) Por voluntad propia, mediante comunicación por escrito.
- d) Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causas del trabajo.
- e) Ser expulsado del Sindicato Independiente.
- f) Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de las labores desempeñadas en la Dependencia Municipal.

ARTÍCULO 47.- Los empleados del Sindicato Independiente tendrán el derecho de elegir a quien les supla en cualquier causa de su ausencia del trabajo, de preferencia familiares directos, o a quien el empleado decida, tomando en cuenta la capacidad del mismo para poder desempeñar el puesto. Si no lo tuviese el Comité del Sindicato tendrá la obligación de cubrir esa ausencia en base al listado de Escalafón. Para efectos de lo anterior se deberá de cumplir con;

- a) Los empleados sindicalizados tendrán la obligación de registrar en el escalafón de eventuales a la o las persona(s) que deseen que le supla.
- b) Presentar solicitud por escrito, tres retratos de frente tamaño credencial y copia de acta de nacimiento de la o los interesados.

c) De no registrar a ninguna persona como eventuales se perderá el derecho de reclamo.

ARTÍCULO 48.- El eventual cumplirá con las obligaciones estipuladas en el artículo 10 y los incisos a),c),e),f) y g) así como gozará de los derechos marcados en el artículo 11 dentro de los incisos b), c) y e), como empleado eventual municipal.

CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato Independiente, los órganos dirigentes de éste están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento, que no estén prescritas en este ordenamiento. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por acuerdo tomados en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias previa inclusión en la Orden del Día de la Convocatoria lanzada en la fecha que se trata la reforma o modificación.

ARTÍCULO 50.- En caso de disolución del Sindicato Independiente, se rematarán los bienes y el producto de este remate aunado a las cuotas existentes, se distribuirá entre los miembros tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

CAPITULO NOVENO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1º.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea relativa.

ARTÍCULO 2º.- El primer Comité Ejecutivo Electo durará en su encargo por un periodo de 3 tres, años.

ARTICULO 3º.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Electo para Gestionar el registro del Sindicato Independiente, con su Acta Constitutiva y Estatutos así como la relación pormenorizada de sus integrantes ante el A. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno del Estado.